



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA - INSPI - DR.
LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**RESOLUCIÓN PARA APROBAR EL ESTATUTO DEL COMITÉ DE REVISIÓN Y
SELECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN
(I+D+I) DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA – INSPI –
DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ.**

**DRA. TANIA MORI LUCERO. MGS,
DIRECTORA EJECUTIVA INSPI (ENCARGADA)**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, de conformidad al Libro I, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, numeral 4 el Art. 6, que expresa: *“4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento: g) Las instituciones públicas, empresas públicas y otras entidades relacionadas con la investigación responsable, el fortalecimiento del talento humano, la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación social, los conocimientos tradicionales y la creatividad, tanto a nivel central como desconcentrado.”*

Que, el Capítulo IV, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Art. 14 dispone: *“Entidades de Investigación Científica.- Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados.”*

Que, de conformidad al Título I, Capítulo IV, del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, numeral 5 el Art. 12, que expresa: *“De los institutos públicos de investigación. - Serán considerados como institutos públicos de investigación los siguientes: 5. Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública;”*

Que, de conformidad al Título I, Capítulo IV, del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Art. 13, manifiesta: *“De la vinculación entre los institutos públicos de investigación con los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.- Los institutos públicos de investigación deberán trabajar en proyectos de investigación con los diferentes actores gestores y generadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidades de investigación internacionales y en particular con las instituciones de educación superior con el propósito de circular los conocimientos y tecnologías así como desarrollarlos de manera colaborativa y responsable.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1290 publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 del 13 de septiembre de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador emite lineamientos estructurales para la creación del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, institución



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

ejecutora de la investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana y laboratorio de referencia nacional de la red de salud pública.

Que, el Art. 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI, determina la Misión: Generar, transferir y difundir conocimientos científicos y tecnológicos en salud mediante la ejecución de investigaciones, desarrollo e innovación tecnológica; y controlar la calidad de los resultados de la red de laboratorios, ser el laboratorio de vigilancia y referencia nacional que provea servicios especializados en salud pública; con la finalidad de obtener evidencias que contribuyan al fortalecimiento de políticas públicas en salud.

Que, el Art. 2 del mismo Estatuto, Objetivos Estratégicos, determina Objetivo 1: Generar nuevo conocimiento, mediante la ejecución de investigación y desarrollo tecnológico en salud, de acuerdo a las Prioridades Nacionales para contribuir al Buen Vivir.

Que, el Art. 11 del mismo Estatuto, literal s, acerca de Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva determina, Supervisar el buen funcionamiento de los comités de la institución.

Que, el Art. 12 del mismo Estatuto, literales a y b, acerca de Atribuciones y Responsabilidades de la Coordinación General técnica determina, a) coordinar la pertinencia y prioridad de los programas y proyectos de Investigación, Desarrollo e innovación- I+D+i; b) consensuar propuestas de proyectos de investigación para ser aprobados por el Director Ejecutivo.

Que, el Art. 13 del mismo Estatuto, literales b, d, f y g, acerca de Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección técnica de Investigación, Desarrollo e Innovación, determina: b) dirigir la priorización de las líneas de investigación del INSPI de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y SENESCYT; d) presidir el comité de revisión y selección de proyectos I+D+i; f) asesorar en procedimientos para la postulación de propuestas de Investigación; g) incentivar la participación de los investigadores en redes científicas locales, regionales, nacionales e internacionales relacionados con el ámbito de su competencia.

Que, el Decreto ejecutivo 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 del 13 de septiembre del 2012, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública –INSPI, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública, la cual será la institución ejecutora de la investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana y será el laboratorio de referencia nacional de la red de salud pública.

Que, la Resolución MSP-INSPI-2015-0004-RES acredita al Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI con fecha 20 de mayo de 2015.

Que, mediante Acción de personal N° 587 de fecha de emisión 20 de diciembre de 2017 la cual rige a partir del 2 de enero de 2018, la Dra. María Verónica Espinoza Serrano – Ministra de Salud, encarga el puesto de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI, a la Mgs. Tania Mori Lucero, en concordancia con el artículo 127 de la LOSEP y el artículo 271 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

La Máxima Autoridad del INSPI, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

RESUELVE:

La Directora Ejecutiva del INSPI expide el Estatuto del Comité de Revisión y selección de proyectos de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+i), conforme a la siguiente estructura:

1. Generalidades.

Artículo 1.- Glosario.

CGT: Coordinación General Técnica.

CRSP: Comité de revisión y selección de proyectos I+D+i

I+D+i: Investigación, desarrollo e innovación.

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Definición.

El Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i es una estructura colectiva de la Dirección de Investigación Desarrollo e Innovación, que tiene el objetivo de propiciar y recomendar el análisis de temas de interés para el desarrollo científico y tecnológico, enmarcado en las prioridades de investigación en salud del Ministerio de Salud Pública. Así como evaluar las propuestas de investigación y el proceso de finalización y cierre de proyectos del INSPI, antes de la aprobación por la Dirección Ejecutiva del INSPI, tal como lo indica el Estatuto Organizacional del INSPI.

Artículo 3.- Objetivo.

Revisión y factibilidad metodológica de las propuestas de proyectos de investigación presentados a la Dirección Técnica de Investigación, Desarrollo e Innovación del INSPI.

Artículo 4.- Alcance.

El presente estatuto regulará todas las propuestas de proyectos de investigación que sean presentadas ante la Dirección de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), sean éstas con financiamiento institucional exclusivo, cofinanciamiento con aliados estratégicos y los proyectos que se derivan de los convenios de colaboración científica que se mantiene con otras instituciones.

2. Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.

Artículo 5.- Funciones del comité.

1. Analizar si los proyectos de investigación se enmarcan en las prioridades de investigación en salud bajo los lineamientos del Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Evaluar las propuestas de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica del INSPI, en base a formatos establecidos.
3. En los casos que proceda, el comité solicitará la reelaboración de la propuesta evaluada de acuerdo a las recomendaciones emitidas.
4. Determinar la idoneidad de los integrantes del equipo de investigación para la ejecución de actividades técnico científicas específicas a través del Curriculum Vitae.

Artículo 6.- Estructura y composición.

Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

1. Lo integrará un grupo multidisciplinario, con número impar de 7 (siete) personas. Adicionalmente, se nombrarán 2 integrantes suplentes que se activarán en caso de excusa de alguno de los miembros principales.
2. Dentro de los integrantes del comité se deberá contar con el Director de Planificación y gestión estratégica o su delegado y el Director Administrativo-financiero o su delegado. Así mismo, se contará con 3 profesionales con perfil de investigador y 1 con perfil técnico.
3. El Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i estará presidido por el Director Técnico de Investigación, Desarrollo e Innovación.
4. Se elegirá de manera democrática y abierta a uno de los miembros como secretario titular. En caso de ausencia del secretario titular, se elegirá de entre los miembros presentes a un secretario ad hoc.
5. El Comité podrá solicitar la participación de asesores científicos externos para temas específicos, provenientes de la base de investigadores acreditados del SENESCYT, sin embargo, los mismos tendrán voz sin voto sobre las decisiones del comité.

Artículo 7.- De la selección de los miembros.

La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación realizará una convocatoria a los servidores del INSPI a nivel nacional, declarando los criterios para ser miembro del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.

Para participar en esta convocatoria, se deberá cumplir con los requisitos establecidos y todos los documentos habilitantes se entregarán en sobre cerrado en Secretaría General del INSPI, quien a su vez deberá remitir la documentación a la Dirección Técnica de I+D+i.

Los méritos que se considerarán para la selección como miembro con perfil de investigador del Comité serán los siguientes:

1. Servidor del INSPI.
2. Acreditar la participación como director de proyectos de investigación, dentro o fuera del INSPI, de al menos un año de duración.
3. Contar con publicaciones en revistas indexadas y/o de alto prestigio internacional.
4. Demostrar la participación como ponente en eventos científicos nacionales con aval académico y/o internacionales.
5. No ocupar puestos de dirección técnica en el INSPI, con la excepción del/la Director/a Técnico/a de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Los méritos a considerar para la selección como miembro con perfil técnico serán:

1. Servidor del INSPI.
2. Profesional técnico de las Direcciones técnicas del INSPI.
3. Participación en proyectos de investigación, dentro o fuera del INSPI.
4. Asistencia a eventos científicos nacionales o internacionales.
5. Autor o co-autor de publicaciones en revistas científicas.

Todos estos méritos serán presentados mediante un Curriculum vitae (CV) actualizado, con los respectivos certificados que avalen los datos expuestos en el mismo. Una vez recibida la documentación, se conformará una Comisión de selección integrada por la Dirección Ejecutiva o su delegado, la Coordinación General Técnica, la Dirección Técnica de Investigación, Desarrollo e Innovación y la Dirección Técnica de Fomento y Transferencia del conocimiento, quienes realizarán el análisis y emitirán



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

una calificación bajo los siguientes parámetros, acorde al perfil evaluado:

RUBRICA PERFIL DEL INVESTIGADOR					
ESCALA PUNTAJE PONDERADO	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	TOTAL
(Cada uno de los requisitos señalados a continuación)	5 Puntos	10 Puntos	15 Puntos	20 Puntos	
Títulos Obtenidos	Título Profesional Diplomado		Masterado	Doctorado	
Dirección de proyectos	1-2 proy.	3-5 proy.	6-10 proy.	> 10 proy.	
Número de publicaciones científicas	Publicaciones en revistas no indexadas en SCOPUS. (Cualquier número)	2-4 publicaciones en revistas indexadas en SCOPUS (cualquier cuartil)	5-9 publicaciones en revistas indexadas en SCOPUS (cualquier cuartil)	> 10 publicaciones en revistas indexadas en SCOPUS (cualquier cuartil)	100 Puntos
Número de presentaciones en eventos científicos internacionales	1-2 presentaciones	2-4 presentaciones	5-9 presentaciones	> 10 presentaciones	
Número de presentaciones en eventos científicos nacionales con aval académico	1-2 presentaciones	2-4 presentaciones	5-9 presentaciones	> 10 presentaciones	
* <i>Consideraciones: Aquellos postulantes que dentro de sus publicaciones consten libros indexados, obtendrán la escala superior referente al número de publicaciones obtenidas.</i>					

Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

RUBRICA PERFIL DEL TÉCNICO					
ESCALA PUNTAJE PONDERADO	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	TOTAL
(Cada uno de los requisitos señalados a continuación)	5 Puntos	10 Puntos	15 Puntos	20 Puntos	
Títulos Obtenidos	Título Profesional	Diplomado	Masterado	Doctorado	
Participación en proyectos	1-2 proy.	3-5 proy.	6-10 proy.	> 10 proy.	
Número de publicaciones científicas	Publicaciones en revistas no indexadas. (Cualquier número)	1-4 publicaciones en revistas indexadas.	5-9 publicaciones en revistas indexadas.	> 10 publicaciones en revistas indexadas	100 Puntos
Asistencia a eventos científicos	1-2	3-4	5-9	≥ 10	
Años de trabajo técnico en INSPI	1 mes a 1 año	2-4 años	5-9 años	> 10 años	
<i>* Consideraciones: Aquellos postulantes que dentro de sus publicaciones consten libros indexados, obtendrán la escala superior referente al número de publicaciones obtenidas.</i>					

De acuerdo con el Estatuto Organizacional del INSPI, la aprobación y registro de los miembros del CRSP será atribución de la Dirección Ejecutiva de la Institución.

Artículo 8.- Sustitución de Miembros del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.

Todos los postulantes que participen en la convocatoria y que no sean seleccionados como miembros del CRSP quedarán como banco de posibles miembros, que en caso de la renuncia de un miembro será integrado en el Comité, siguiendo el orden de mayor puntuación por méritos. Este procedimiento deberá ser documentado por el Secretario del CRSP, quien a su vez remitirá a la Dirección Ejecutiva para su aprobación y registro.



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

Artículo 9.- Temporalidad.

La vigencia de cada miembro del Comité tendrá una permanencia de 2 años a partir de su conformación. Una vez cumplido el lapso de 2 años, el 40% del comité será renovado considerando que el 60% que permanecerá será en base a las asistencias, puntualidad, cumplimiento y la no participación en otro comité o puesto de Dirección Técnica.

Artículo 10.- Funciones del presidente.

1. Convocar y presidir las sesiones del comité.
2. Disponer que por la Secretaría del comité se elaboren las actas de cada sesión.
3. Emitir las comunicaciones externas e internas, hacia o desde el comité.
4. Convocar al investigador principal de un proyecto/propuesta de proyecto, en caso de ser necesaria alguna aclaración, previa consideración/sugerencia del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.
5. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
6. Delegar excepcionalmente su capacidad de presidir el Comité, con el objetivo de que se realicen las sesiones.
7. Aceptar la renuncia de un miembro, previo al cumplimiento de todas las obligaciones designadas.
8. Resolver acerca de las solicitudes realizadas por algún miembro del comité (justificaciones por inasistencias, retrasos, permisos y licencias de ser el caso, demás que se presente, etc.)
9. Notificar de manera justificada la exclusión del algún miembro, conforme al Artículo 14.- Criterios de exclusión como miembro del comité., del presente estatuto.

Artículo 11.- Funciones del secretario.

1. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del comité y registro de asistencia.
2. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de los trabajos científicos que lleguen al comité para su evaluación.
3. Receptar las comunicaciones externas e internas, hacia o desde el comité.
4. Guardar el archivo de las comunicaciones internas del comité.
5. Administrar y custodiar el archivo del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i y la documentación que genere.
6. Realizar los informes emitidos por el comité.
7. Convocar a los miembros para la concurrencia a las sesiones del comité, con fecha y hora exacta por vía electrónica.
8. Recibir las propuestas de investigación enviadas por la Dirección Investigación Desarrollo e Innovación.
9. Enviar el informe de la evaluación del comité a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.
10. Informar al Presidente acerca de las solicitudes realizadas por algún miembro del comité (justificaciones por inasistencias, retrasos, permisos y licencias de ser el caso, demás que se presente, etc.)

Artículo 12.- Deberes de los miembros del comité.

1. Aplicar el objetivo del comité.
2. Acatar y respetar el estatuto y las decisiones democráticas del comité.
3. Expresar su opinión técnica para contribuir al desarrollo de las actividades del comité.



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

4. Asistir puntualmente a las sesiones del comité; en caso de no poder asistir o no ser puntual, justificar con anterioridad al Presidente y/o Secretario del Comité, el motivo que le impida asistir a la reunión con un mínimo de 48 horas de anticipación, salvo motivos de fuerza mayor.
5. No asumir públicamente posiciones individuales ni la representación del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i sin la debida autorización.
6. En caso de que un miembro sea designado como parte de un comité o un cargo Directivo Técnico, automáticamente será sustituido aplicando el Artículo 8.- Sustitución de Miembros del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i. del presente estatuto.
7. No divulgar información reservada originada o debatida en el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i, o suministrada durante las funciones de éste.
8. Declarar conflicto de intereses y excusarse de manera escrita, de participar en las discusiones y decisiones en las que exista este conflicto. En caso de haber conflicto de intereses declarado por algún miembro del comité, éste perderá temporalmente su calidad de miembro en el análisis del proyecto específico del cual ha manifestado el conflicto y será sustituido por un miembro suplente acorde a lo descrito en el Artículo 6.- Estructura y composición., literal a) del presente estatuto.
9. Participar de forma profesional, imparcial y ética en todas las decisiones del comité.

Artículo 13.- Derechos y atribuciones de los miembros del comité.

1. Participar en los debates y toma de decisiones relacionados con la evaluación de proyectos de investigación.
2. Ser informado de todas las actuaciones y determinaciones que involucren el nombre del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.
3. Presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el estudio de temas relacionados con las funciones del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.
4. Recibir con mínimo 72 horas de antelación la documentación correspondiente a la agenda de cada sesión.
5. Permanecer como miembro del Comité durante el periodo de 2 años salvo por incumplimiento o falta grave tipificada en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) o su Reglamento General.
6. Analizar si algún miembro ha incurrido en cualquiera de las causales de exclusión, descritas en el Artículo 14.- Criterios de exclusión como miembro del comité., y presentar un informe justificando de manera motivada dirigido a la Máxima Autoridad del INSPI.

Artículo 14.- Criterios de exclusión como miembro del comité.

1. Por decisión del miembro, manifestada por escrito con veinte (20) días laborables de anticipación a su desvinculación al CRSP, término en el que el servidor cumplirá con todas las obligaciones designadas.
2. Por incumplimiento reiterado (3 veces de forma acumulativa) de las normas, tareas establecidas y/o asignadas en el presente estatuto.
3. Por inasistencia y/o retrasos en 3 ocasiones, sin ser aceptadas por el comité como justificadas.
4. En caso de comprobarse que algún miembro del comité ha sido influenciado o ha recibido algún tipo de estipendio, beneficio personal o coacción para la toma de decisiones.
5. En caso de colusión comprobada de 2 o más miembros del comité.
6. Por sanciones de tipo grave descritas en base a la LOSEP y Reglamento y ejecutadas por la Dirección de Talento Humano.
7. Los miembros del comité que sean excluidos o que renuncien al Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i, se alinearán a los criterios establecidos para su sustitución descritos en el



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

presente reglamento.

Artículo 15.- De las sesiones.

1. Las sesiones del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán programadas por el Presidente del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i, y deberán realizarse por lo menos una vez al mes.
2. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por decisión del Presidente del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i o por solicitud de la Dirección Ejecutiva.
3. Después de cada reunión el Secretario del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i elaborará el Acta y recolectará las firmas de los miembros.
4. El quórum mínimo para que inicien las sesiones del comité queda establecido en 5 (cinco) de sus integrantes principales, necesariamente el Presidente.
5. El mínimo número de miembros del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i para la toma de decisiones quedará establecido en la mitad más uno de los miembros concurrentes.
6. En el caso de que alguno de los miembros del comité postule proyectos de su autoría, éste integrante deberá proceder conforme al Artículo 12.- Deberes de los miembros del comité., literal h) del presente estatuto, siendo deber del comité convocar a los integrantes necesarios para cumplir con el mínimo para la toma de decisiones.

3. De la evaluación de proyectos de investigación.

Artículo 16.- Todos los proyectos de investigación que a solicitud de la Dirección de Investigación sean revisados por el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i, se analizarán y establecerá el cumplimiento o no con el presente estatuto y las bases de la convocatoria vigente, de ser el caso.

Artículo 17.- La evaluación de los proyectos se realizará teniendo en cuenta el formato establecido por la Dirección de Investigación, desarrollo e innovación, previa aprobación de la Dirección ejecutiva.

Artículo 18.- El Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i no aceptará la evaluación de trabajos de investigación cuya ejecución esté en desarrollo a la fecha de presentación de los documentos.

Artículo 19.- El Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i podrá rechazar la evaluación de trabajos de investigadores que reincidentemente hayan hecho caso omiso a las observaciones emitidas por el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i, así como aquellos que no hayan ejecutado proyectos previamente aprobados.

Artículo 20.- Los proyectos de investigación deberán ser presentados a través de la Dirección Técnica de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 21.- Para ser puesto a consideración del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i todo proyecto de investigación deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

1. Una solicitud suscrita por el investigador principal dirigida al Director Técnico de Investigación Desarrollo e Innovación del INSPI, requiriendo la evaluación del proyecto.
2. Una copia del proyecto de investigación, según formato previamente establecido.
3. El anexo Curriculum Vitae, con la información de cada uno de los integrantes del equipo de investigadores, según formato establecido por la Dirección Técnica de investigación, desarrollo e innovación.
4. Una copia del convenio marco establecido entre las partes, para el caso en que los proyectos de



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

investigación deriven de convenios interinstitucionales.

Los proyectos de investigación presentados ante el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i que no estén acompañados de los documentos mencionados anteriormente no serán recibidos para su revisión.

Artículo 22.- Los miembros del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i deberán declararse exentos de participar de las discusiones, recomendaciones y toma de decisiones de proyectos de investigación en los que sean integrantes del equipo de investigadores. Los miembros con conflicto de intereses y su motivación deberán ser registradas en Actas.

4. De los procedimientos para la evaluación de proyectos de investigación.

Artículo 23.- Una vez recibido el proyecto de investigación el secretario distribuirá las copias del proyecto a todos los miembros del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i, para su conocimiento. Posteriormente en sesión ordinaria o extraordinaria se seleccionará de entre los miembros al revisor del proyecto, quien tendrá 10 días laborables para elaborar su revisión técnica en formato establecido y preparará la presentación de la misma para la discusión en plenaria en siguiente sesión del comité.

Artículo 24.- Una vez presentada en plenaria la evaluación de un proyecto por el miembro revisor, el comité emitirá la decisión la cual será asentada en Actas para su posterior comunicación al Director de Investigación, Desarrollo e Innovación quien se encargará de transmitir la información a la Dirección Ejecutiva. Si fuere necesario a solicitud del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i, será convocado el Investigador Principal para aclarar aspectos de su trabajo.

Artículo 25.- El Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i deberá analizar los proyectos de investigación teniendo en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de otros que se hallen de manera explícita o implícita en este estatuto y que orienten su labor.



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

RUBRICA EVALUACIÓN DE PROYECTOS			
Aspecto a evaluar Puntuaciones			
1.- Pertinencia: 30%	Se encuentra dentro de las líneas de investigación de MSP: 10%	Estudia aspectos de las 10 principales causas de morbilidad y mortalidad del país: 15%	Existencia de evidencia o productos de investigación del investigador relacionado al tema propuesto: 5%
2.- Objetivos: 20%	Medibles:5%	Congruentes con el propósito del trabajo: Bien articulados: 5%	
3.- Metodología: 20%	Diseño apropiado: 7%	Cálculo muestral correcto: 7%	Protocolos de ensayos/tecnología a aplicar actualizada: 3%
4.- Viabilidad: 10%	Recursos físicos: 3%	Recursos técnicos: 3,5%	Recursos humanos: 3,5%
5.- Bibliografía: 10%	≥70% de la bibliografía menor a 5 años: 7%	Formato APA: 3%	
6.- Productos esperados: 10%	Programa de transferencia de tecnología y del conocimiento a los actores/beneficiarios del tema de estudio: 5%	Compromiso de generar 1 publicación para revista indexada en latindex y 1 revista Scopus: 3%	Desarrollo de 1 tesis de pre o paraposgrado inmerso en el proyecto: 2%

Artículo 26.- Para la toma de decisiones el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i tendrá en consideración lo siguiente:



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

1. Los documentos requeridos para la revisión de la solicitud deberán estar completos, según lo establecido en el Artículo 21.
2. La decisión óptima a conseguir debe ser la validación del trabajo por consenso. La validación del proyecto debe ser a través de mayoría democrática (mitad más uno como cantidad mínima para su validación). En caso de que no se consiga una decisión por consenso, el Presidente del CRSP tendrá voto dirimente.
3. Los miembros del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i respetarán el principio de confidencialidad de todo lo concerniente a las discusiones y la toma de decisiones con respecto al proyecto de investigación.

Artículo 27.- Las decisiones con respecto a la evaluación de los proyectos de investigación podrán ser:

1. **Cumple:** El proyecto de investigación cumple con los requisitos de evaluación del comité. La decisión será acompañada de una descripción de las responsabilidades que adquiere el Investigador Principal de presentar informes a la Dirección de Investigación sobre las modificaciones, en el diseño del estudio, u otras eventualidades en la ejecución del proyecto, cuando fuera el caso y/o cuando la Dirección de Investigación así lo requiera.
2. **Pendiente:** El proyecto de investigación necesita información adicional y/o modificación de algún aspecto en su diseño. La información adicional y/o la modificación en el diseño deberán ser presentadas en un plazo no mayor a 15 días calendarios, contados a partir de la fecha en que el Investigador Principal recibe el requerimiento por escrito.
3. **Retirado:** La información adicional y/o la modificación del diseño requerida en el proyecto de investigación no ha sido presentada al Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i dentro del plazo establecido.
4. **No cumple:** El proyecto de investigación presenta fallas en su diseño metodológico, incluyendo objetivos no alcanzables o inadecuadamente planteados, proyecto no viable o no justificado, o falta de idoneidad en el equipo de investigadores a cargo del proyecto de investigación o impacto deficiente para la salud pública.

Artículo 28.- Toda decisión del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i será comunicada por escrito a la Dirección de Investigaciones. La comunicación de la decisión deberá incluir, acorde a formato establecido, como mínimo lo siguiente:

1. El título del proyecto de investigación revisado.
2. La identificación del Investigador Principal que ha solicitado la evaluación del proyecto de investigación.
3. La decisión expresa y precisa tomada por el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i, tomando en cuenta el criterio de decisión descrito en el Artículo 27.
4. Recomendaciones adicionales sin carácter de obligatorias, de considerarse convenientes.
5. Fecha, lugar de la decisión.

Artículo 29.- En el caso de que el proyecto de investigación cumpla con los requisitos de evaluación, se realizará una carta de compromiso y acuerdos de confidencialidad por el Investigador Principal para la ejecución del proyecto, incluyendo al menos las siguientes:

1. La entrega de reportes del estado actual y los avances en el proyecto de investigación, a petición del Director de Investigación.
2. La necesidad de notificar al Director de Investigación de cualquier cambio o enmienda introducida en el proyecto de investigación durante su ejecución, para evaluación del comité.



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

3. La necesidad de reportar circunstancias no esperadas, entre las que se incluye la terminación del proyecto de investigación, al Director de Investigación, así como el resumen o reporte final del proyecto de investigación.
4. La titularidad de los resultados de la investigación realizada en el INSPI o coauspiciada por el INSPI, se aplicará acorde al artículo 114, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 30.- En el caso de que el proyecto de investigación no cumpla, se comunicará al investigador principal las razones y los fundamentos por las cuales no fue aprobado el proyecto de investigación evaluado.

Artículo 31.- Todas las modificaciones y adiciones a los proyectos de investigación que se realicen después de su aprobación deberán ser presentadas para ser reevaluadas por el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i. Para la reevaluación se requerirá:

1. Carta dirigida a la Dirección Técnica de Investigación Desarrollo e Innovación solicitando la revisión y aprobación del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.
2. Documento donde se muestren los cambios realizados
3. Documento final.

Artículo 32.- La aprobación de las enmiendas indicadas en el Artículo 31, seguirá los mismos mecanismos establecidos anteriormente. El proyecto de investigación deberá ser detenido de cualquier otro análisis, desarrollo, revisión y ejecución mientras el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i reevalúa las enmiendas y cambios introducidos en el proyecto de investigación. En el caso de que las enmiendas y modificaciones introducidas sean rechazadas por el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i el Investigador Principal deberá cancelar el proyecto de investigación.

Artículo 33.- Al finalizar el proyecto de investigación, el Investigador Principal remitirá un informe final en que se haga constar la fecha de terminación y los resultados obtenidos en la investigación, acorde a los compromisos detallados en el proyecto. El informe final deberá ser entregado en un plazo no mayor a 6 (meses) luego de concluido el proyecto de investigación. Se puede obtener una prórroga de este plazo, previa aprobación por parte de la Dirección Técnica de I+D+i del informe suscrito por el Investigador principal con los respectivos justificativos. El fallo en el cumplimiento de la entrega de este informe implicará la suspensión por 2 (dos) años del investigador como participante de cualquier proyecto de investigación presentado a la Dirección Técnica de Investigación, Desarrollo e Innovación.

5. De la documentación y archivo.

Artículo 34.- Toda documentación generada por el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i se archivará en la Dirección de Investigaciones y será accesible a los miembros del CRSP. Todos los documentos y comunicaciones del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i, fechados y numerados, deberán ser archivados de acuerdo a normas de la Contraloría General del Estado.

1. Los documentos que deben archivar se incluyen, pero no se limitan a:
 1. El estatuto, incluyendo todas las versiones.
 2. Los informes emitidos por el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.
 3. El CV de todos los miembros del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.
 4. Las Actas de las reuniones.
 5. Una copia de todo el material enviado y recibido por el Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.
 6. La correspondencia de los miembros del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de



Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

I+D+i con los investigadores o con los involucrados incluyendo solicitudes, decisiones, y seguimientos.

7. El resumen final o reporte final de los proyectos de investigación.
8. Cualquier otra documentación relacionada con las funciones del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i.

Artículo 35.- El Secretario del Comité de Revisión y Selección de Proyectos de I+D+i será responsable del archivo y manejo de la documentación del Comité, y utilizará los medios adecuados para que los documentos sean archivados en forma segura y con criterios eficientes de clasificación.

6. Disposiciones finales.

Artículo 36.- El presente estatuto podrá ser modificado por el CRSP, a sugerencia de cualquiera de sus miembros. Toda modificación deberá ser aprobada por la Dirección Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y notifíquese a todas las áreas que tengan interés en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción de la misma.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez a los 13 días del mes de febrero del 2019.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Tania Jacqueline Mori Lucero, Mgs.
DIRECTORA EJECUTIVA INSPI, (ENCARGADA)

Referencias:

- INSPI-CGT-DTIDI-2019-0088-MEM

Copia:

Señorita Abogada
Carmen Soraya Parrales Viteri
Directora de Asesoría Jurídica.

Señora Doctora
Karina Elizabeth Ramos Martinez
Asesor de la Dirección Ejecutiva.

Señorita Socióloga
Ana Paula Zambrano Machado
Analista Técnico de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Señora
Lisette Viviana Montoya Aliaga
Asistente de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Señora Doctora
Carmen Sarita Berrones Salazar, Mgs.
Asesora de la Dirección Ejecutiva.



DIRECCIÓN EJECUTIVA

Resolución Nro. INSPI-2019-0008-RES

Guayaquil, 13 de febrero de 2019

Señor
José Daniel Moreira Peñafiel
Asistente de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Señor
John Edison Carlo Murillo
Asistente Asesoría Jurídica

jm/ss/cp